



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dos de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante	ALBA YENETH CARDONA ALZATE
Demandados en Impugnación	Luz Marina Cardona Alzate y Rene de Jesús Cardona Alzate, como herederos determinados del señor Peter Antonio Cardona (fallecido) y herederos indeterminados
Demandados en Filiación	Blanca Alicia Rivera Romero y herederos determinados e indeterminados del señor Roque Antonio Marín Marín (fallecido)
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00394-00
Decisión	INADMITE

La señora ALBA YENETH CARDONA ALZATE, a través de apoderado judicial presenta demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra de Luz Marina Cardona Alzate y Rene de Jesús Cardona Alzate, como herederos determinados del señor Peter Antonio Cardona (fallecido) y herederos indeterminados, y demanda de **FILIACIÓN**, en contra de Blanca Alicia Rivera Romero y herederos determinados e indeterminados del señor Roque Antonio Marín Marín (fallecido), la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Informará si existen herederos determinados del segundo orden del señor ROQUE ANTONIO MARÍN MARÍN; de ser el caso, deberán aportar los datos generales de Ley de éstos, con los respectivos correos electrónicos para efectos de notificación.



SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá corregir la demanda, la cual deberá ser en contra de los herederos determinados en el segundo orden hereditario o en el tercero de ser el caso, por la existencia de hermanos y del cónyuge, tal como lo narrado en los hechos de la demanda, además de ser en contra de los herederos indeterminados, del señor ROQUE ANTONIO MARÍN MARÍN.

TERCERO: Aportará el registro civil de nacimiento del señor PETER ANTONIO CARDONA, toda vez que en los registros civiles de nacimiento de sus hijos y en el de defunción aparece como PETER CARDONA, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: Informar con quien se haría la prueba genética, si existe información de ubicación de mancha de sangre tanto del señor Peter Antonio Cardona como del señor Roque Antonio Marín Marín, en alguna entidad como la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

QUINTO :Aclarará el numeral sexto del acápite de hechos.

SEXTO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIEMPO: Deberá tener en cuenta lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abb13c31e9154dadcd29164a5632a072b0a0a6ec95fcf69c40ccb748
1d8810f8

Documento generado en 02/11/2021 01:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>